



Comisión de Reforma
de Los Estatutos
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Acta N° 45

Comisión de reforma de estatutos de la Universidad de Antofagasta

En Antofagasta, siendo las 15:10 horas, a 18 de marzo de 2021, tiene lugar la cuadragésima quinta sesión de la Comisión especial triestamental para la reforma de estatutos de la Universidad de Antofagasta, con la asistencia de dieciséis miembros: 1 Magaly Mejía, 2 Daniella Piantini, 3 Luis Varela, 4 Evelyn Hirsch, 5 Ricardo Guiñez, 6 Chiu Ming Chung, 7 Hernán Muñoz, 8 Gustavo Lara, 9 Marta Vieyra, 10 Jan Cademartori, 11 Janett Luttino, 12 Fabiola Torres, 13 Claudia López, 14 Marcelo Oliva, 15 Francisco Rivera, 16 Nilton Barrera

Se adjunta constancia de excusa formal para asistir a la presente sesión, enviada con anticipación por correo electrónico del comisionado del Luis Urrutia por motivos de salud de un familiar cercano. Se da inicio a la cuadragésima quinta sesión de la Comisión con la comisionada Mejía, Académica de la Facultad de Medicina y Odontología, ejerciendo la testera por la Vicepresidencia del estamento académico, quien luego de las respectivas palabras de bienvenida da inicio a la sesión de hoy con el primer punto de la tabla en relación a la aprobación del acta de la sesión anterior.

Se presenta la tabla para esta sesión:

1. Cuenta de los acuerdos tomados en la última sesión
2. Discusión del articulado del anteproyecto de estatutos
3. Varios

1.- Sobre el primer Punto de tabla

El comisionado Varela, gracias Sra. Presidenta, vamos a dar cuenta de los acuerdos tomados la última sesión que fue la N° 44 el día 17 de marzo del 2021, terminamos de aprobar la refundición del artículo 66 con eso partimos la sesión. Refundido, por 10 a favor, 2 en contra, y 2 abstenciones. Luego entramos de plano al III. Título tercero: Sobre el aseguramiento de la calidad y acreditación institucional y aprobamos el art. 67 con una norma de establecer en la Universidad o auto estableciéndose el deber de asegurar la calidad institucional, también aprobamos Artículo 68. Sobre el órgano encargado del aseguramiento de la calidad. y Luego seguimos con Artículo 69. Principios rectores del aseguramiento de la calidad institucional que fue el último artículo que aprobamos el día de ayer Sra. Presidenta de modo tal que en esta sesión deberíamos partir con el Artículo 70. Atribuciones del Consejo de aseguramiento de calidad.

2.- Discusión del articulado del anteproyecto de estatutos

El comisionado Varela Artículo 70 está expresado en los siguientes términos Sra. Presidenta:

Artículo 70. Atribuciones del Consejo de aseguramiento de calidad.

El Consejo de aseguramiento de la calidad ejercerá la superintendencia de la función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad integral y cumplimiento de todas las tareas universitarias. La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras universitarias como al quehacer de su comunidad toda, mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades.

El comisionado Guiñez, acá lo interesante es la función de superintendencia. Insisto en esto de que el Consejo de aseguramiento de la calidad al involucrar a toda la comunidad triestamental garantiza el hecho de que el Consejo vaya haciendo la función de evaluar a través de esa función de superintendencia a los entes que trabajan en calidad al interior la Universidad

Se somete a votación el artículo 70 en los términos propuestos por la subcomisión de aseguramiento de la calidad:

11 votos a favor de los comisionados

1.-Varela Apruebo, 2.-Guinez Apruebo, 3.-Mejía A favor, 4.-Muñoz A favor, 5.-Vieyra apruebo, 6.-Hirsch Apruebo, 7.-Piantini apruebo, 8.-Cademartori Apruebo, 9.-Barrera A favor, 10.-Luttino Apruebo, 11.-Chiu Ming a favor

1 abstención de comisionado (a)

1.-Lara Abstención

Se aprueba por 11 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

El comisionado Varela Artículo 71 está expresado en los siguientes términos Sra. Presidenta:

Artículo 71. Deber de apoyo de las unidades técnicas correspondientes.

El Consejo de aseguramiento de la calidad cumplirá sus funciones con el apoyo de las unidades

Técnicas del Sistema de gestión interna de la calidad que el reglamento determine.

El comisionado Guiñez, acá en realidad debiera establecerse la función de gestión de la calidad con la función de control de la calidad, auditoría de la calidad, evaluación de la calidad, mejora de la calidad y eso se engloba en gestión de la calidad, entonces puede decir unidades técnicas correspondientes que el reglamento determine.

Se somete a votación el artículo 71 en los términos propuestos por la subcomisión de aseguramiento de la calidad:

9 votos a favor de los comisionados

1.- Guinez Apruebo, 2.-Varela apruebo, 3.-Piantini apruebo, 4.-Vieyra apruebo, 5.-Muñoz A favor, 6.-Mejía A favor, 7.-Cademartori Apruebo, 8.-Chiuming a favor, 9 Hirsch Apruebo

3 abstenciones de los comisionados

1.-Lara Abstención, 2.-Barrera Abstención, 3.-Luttino Abstención

Se aprueba por 9 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

El comisionado Oliva se suma a la sesión aumentando el número a 13 de comisionados (as) que participan para efectos de votación.

El comisionado Varela: El artículo 72 está expresado en los siguientes términos Sra. Presidenta:

Artículo 72. Autonomía administrativa y financiera.

El Consejo de aseguramiento de la calidad dispondrá de un presupuesto operativo anual y suficiente para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines. Deberá presentar una memoria anual de su gestión administrativa y financiera al Consejo Universitario para su aprobación.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta, una propuesta desde la Secretaría Técnica sería introducir la expresión: *un presupuesto operativo anual y suficiente.*

La comisionada Torres se suma a la sesión aumentando el número a 14 de comisionados (as) que participan para efectos de votación.

El comisionado Lara, no entiendo la justificación tras el presupuesto operativo anual y suficiente. No entiendo, si me pueden explicar por favor.

La comisionada Vieyra, tiene que ver con la autonomía que debe que tener este Consejo en términos de poder gestionar toda aquella acción que pueda favorecer el proceso de aseguramiento de calidad.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta, si me permite, porque este es un tema de mi disciplina para responderle a Gustavo. Solamente hacerle presente al comisionado Lara que, en general, todas estas nuevas instituciones de aseguramiento de calidad, de control interno de la calidad del producto o servicio lo que sea que es una tendencia de las últimas décadas, traen aparejadas tanto a nivel de órganos estatales como privado. La introducción de órganos para asegurar la calidad y para poder cumplir con sus respectivas funciones tienen que gozar de una autonomía reforzada porque de alguna forma estos órganos ejercen una labor crítica cuando la calidad de un servicio decae a la autoridad no le gusta que se haga público, no le gusta que se haga manifiesto. Normalmente todos ocupan sus servicios de forma óptima, entonces es una práctica por lo menos a nivel comparado el reforzar la autonomía estableciéndole también autonomía de carácter financiero.

La comisionada Luttino, respecto a que tengan un presupuesto asignado para sus diversos quehaceres se produce una diferencia notoria en temas de capacitación para el personal. Hemos visto que profesionales de la DGAI acceden a cursos carísimos en desmedro de otros profesionales de otras áreas. Sería conveniente que quede en el Estatuto o en otro lugar en quede especificado para que va a ser utilizado este presupuesto.

El comisionado Cademartori, la respuesta creo que está ahí me parece bien que se haya agregado la palabra un presupuesto operativo.

Se somete a votación el artículo 72 en los términos propuestos por la subcomisión de aseguramiento de la calidad:

10 votos a favor de los comisionados

1.-Guínez Apruebo, 2.-Varela apruebo, 3.-Vieyra Apruebo, 4.-Mejía A favor, 5.-Cademartori Apruebo, 6.-Piantini apruebo, 7.-Muñoz Guerrero A favor, 8.-Hirsch Apruebo, 9.-Chiu Ming a favor, 10.-Oliva Apruebo

1 voto en contra de comisionado (a)

Gustavo Lara Rechazo

3 abstenciones de los comisionados

1.-Barrera Abstención, 2.-Fabiola Torres abstención, 3.- Luttino Abstención

Se aprueba por 10 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

IV. Título cuarto: De la carrera funcionaria y la convivencia universitaria

4.1. Párrafo primero: Normas generales.

Artículo 73: Régimen jurídico de académicos y funcionarios administrativos.

Los académicos y funcionarios administrativos tienen la calidad de empleados públicos. Los académicos se regirán por los reglamentos que al efecto dicte la Universidad y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del Estatuto Administrativo y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables. Los funcionarios administrativos de la Universidad de Antofagasta se regirán por las normas del Estatuto Administrativo y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables. Son funcionarios administrativos aquellas personas que desempeñen en la Universidad, labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio y que no formen parte del cuerpo académico. Para todos los efectos de la normativa interna de la Universidad se entenderá como funcionario administrativo aquel que la Ley sobre Universidades Estatales señala como funcionario no académico. Los académicos y los funcionarios administrativos que cumplan con sus obligaciones y deberes tendrán la confianza legítima de permanecer en el servicio en conformidad a la normativa vigente.

La comisionada Piantini, estoy de acuerdo con lo que plantea Luis respecto de hacer referencia a la ley y no al número de la ley pero, respecto del párrafo segundo y de la adecuación de funcionarios no académicos, recuerden ustedes que en una de las sesiones Luis Urrutia dejó la inquietud justamente para armonizar después todo el texto en el lenguaje propuesto por la ley que es una innovación y es precisamente la denominación de funcionarios administrativos. Bajo esa denominación incluir aquellos que prestan servicios administrativos y todos aquellos que ejercen función no académica es una nueva nomenclatura.

El comisionado Oliva, una consulta a la Secretaría Técnica, los académico y funcionarios independiente de como los denominemos de una Universidad estatal ¿pueden tener otra calidad que no sea de empleados públicos? Si la respuesta es negativa, la única posibilidad que podemos tener es empleados públicos ese párrafo está demás.

La comisionada Piantini, lo que pasa es que recuerden ustedes que hay algunos funcionarios que cumplen una función pública, pero que no necesariamente son empleados públicos como, por ejemplo, ocurre con los honorarios. Es una realidad que está prevista también en los nuevos Estatutos.

El comisionado Lara, indicar que en la ley de Universidades estatales el artículo 42 dice explícitamente son académicos y los funcionarios no académicos. Sugiero que, si se copió la ley dejarla tal cual, no veo que vamos a empezar a innovar respecto a este artículo de Universidades estatales.

El comisionado Cademartori, en la primera afirmación se dice que los académicos se regirán por los reglamentos que el efecto dice que la Universidad de Antofagasta, o sea lo que se quiere decir es que la autonomía permite que los académicos tengamos normas que en caso que se superpongan al Estatuto administrativo. Ahí lo que se quiere decir es que prima el reglamento que dicte la Universidad por encima de lo que diga el Estatuto administrativo.

La comisionada Piantini, entiendo yo que es una razón de carácter legal. El piso mínimo de la nueva ley de Universidades estatales es así: que el tratamiento respecto a los funcionarios no académicos, respecto del Estatuto nos va a regular es en primer término el Estatuto administrativo como todos funcionarios públicos. La excepción es respecto de los académicos que rige el reglamento estatutario o reglamento en la Universidad.

El comisionado Varela es el texto: los académicos se regirán por el reglamento que dicte la Universidad y en lo no previsto por dichos reglamentos por las disposiciones del DFL 29 este es el Artículo 42 de la ley de Universidades estatales.

El comisionado Cademartori, la consulta es ¿sería ilegal extender ese privilegio a los que no son académicos, estaríamos incumpliendo la ley? Porque no sé si ¿es la ley expresamente prohíbe o es una interpretación que nosotros estamos haciendo?

El comisionado Rivera se suma a la sesión aumentando el número a 15 de comisionados (as) que participan para efectos de votación.

El comisionado Muñoz, para hacer una consulta porque efectivamente en el Artículo 42 explicita define un régimen jurídico para académicos y funcionarios no académicos. ¿Resultaría pertinente, ya que la propia la ley define un régimen jurídico, dirimirlo en otra connotación que no sea esa?

El comisionado Varela, en cuanto al lenguaje nosotros utilizamos la moción del comisionado Urrutia nosotros la hicimos efectiva incluso la ley habla de funcionarios no académicos en el Artículo 42.

La comisionada Piantini, rectifico lo que dice Luis no corresponde hacer la distinción no es pertinente, lo que corresponde es lo que está ahí que es adecuar a la nomenclatura de la ley.

El comisionado Lara al final va a quedar como ¿funcionario administrativo o funcionario no académico?

El comisionado Varela, no académico.

La comisionada Luttino, intervenir respecto al ámbito no académico como pertenezco al estamento no académico puedo indicar y creo que no es novedad para nadie. Nosotros mismos los funcionarios diferenciamos negativamente al interior de la Universidad como académicos y no académicos. Entonces, desde mi punto de vista, sería ampliamente recomendable utilizar el estamento administrativo porque ya el sufijo no creo que es una palabra que no debiera llevar, idealmente debiéramos tender a unificar y el lenguaje unifica unir.

El comisionado Oliva, absolutamente de acuerdo con Janett, quiero recordar que en las primeras reuniones de esta Comisión se discutió la inconsistencia que genera el hecho de definir una función de académico o no nos mandata que nosotros consideremos lo mismo.

El comisionado Barrera, deberíamos buscar una adecuación de tal manera de plantearlo. La idea de formar una la triestamentalidad que sea lineal y pareja en realidad. Buscar un intermedio, entiendo lo que son los académicos, los respeto mucho a todos inclusive he trabajado de doctor a recién egresado en mi facultad.

La comisionada Hirsch, sí, en absoluto desconocimiento del concepto como ahí en lo que estaba exponiendo antes en la ley Luis "administrativo" verdad para no poner académicos y no académicos en este conjunto de funcionarios de la Universidad ¿ todos los que no académicos son administrativos? Pero por ejemplo todo el personal de servicio no es administrativo y ¿cómo lo diferencian ahí? O entrarían ahí en lo que es el concepto " administrativo".

La comisionada Piantini, lo que pasa es que en los actuales Estatutos sabemos que la ley funcionarios académicos y funcionarios no académicos. En los Estatutos vigentes en el Artículo 56 hay una definición funcionarios administrativos que engloba a todas las personas que se desempeñan en la Universidad y describe las labores del personal técnico administrativo o de servicio y que no forman parte del cuerpo académico. Entonces ahí hay una nomenclatura, una definición que está contemplada en Estatutos actuales. Entonces la decisión que tenemos que tomar nosotros es si vamos a seguir la denominación de la ley de Universidades estatales o vamos a mantener este lenguaje.

El comisionado Varela, solo quería hacer presente 2 cosas la primera es que de la ley actual de Universidades estatales para establecer la idea de triestamentalidad amarró dicha triestamentalidad a 3 estamentos que denominó: académicos, funcionarios no académicos y de los estudiantes. Yo estoy de acuerdo con la comisionada Janett y estoy de acuerdo con el comisionado Nilton Barrera y que en un mundo ideal todos somos empleados de la Universidad y de hecho así es, pero si nosotros planteáramos los términos desde ese punto de vista, entonces la Universidad sería biestamental y no triestamental según la lógica planteada por la ley de Universidades del estado, entonces ahí hay un tema que hay que tenerlo presente.

El comisionado Lara, habría que se excluye ese artículo emplease funcionario no académico por...o funcionario administrativo entiéndase por...pero me parece que el argumento de Luis es válido.

El comisionado Muñoz, el asunto es en el mismo sentido que en la edición Estatutos algo como "se entenderá que los funcionarios administrativos de estos estatutos corresponden a los funcionarios no académicos indicados en la ley 21.094".

La comisionada Luttino, manifestar que no estoy en lo absoluto de acuerdo con lo que ha manifestado Luis yo creo que en estos temas hay que tener apertura. Yo entiendo que él es del ámbito jurídico, pero yo creo que va más allá del ámbito jurídico porque si no el tema es que los legisladores lo hubieran pasado directo a los departamentos jurídicos de cada Universidad estatal. Yo creo que no es la idea y yo insisto hay algo más que legalidad hay otros componentes que debiéramos tener presente por eso acá los integrantes son de distintos estamentos, de distintas profesiones es precisamente porque así se enriquece el tema.

El comisionado Oliva, luego de ver la presentación de Luis, me sorprenden esta discusión o sea los funcionarios administrativos está meridianamente definidos en nuestros Estatutos viejos independiente de que nos guste o no nos guste su génesis y como están definidos ahí la triestamental académicos, funcionarios no académicos y estudiantes.

El comisionado Barrera, lo que se plantea en estricto rigor que es lo que pasa hay una serie de indicación que se están haciendo a nivel de gobierno para cambiar ciertos cambios y entre esos está esto la palabra no académicos y yo creo que en estos momentos nosotros debiéramos considerar el poder cambiar si a nivel nacional se estipula.

El comisionado Varela, sólo para responderle al comisionado Oliva del Artículo 56 no es un concepto abarcador de todo que no forman parte del cuerpo académico, también está expresado en un sentido no académico.

El comisionado Oliva, creo que se confunden 2 cosas como se nomina al estamento con las funciones del estamento.

La comisionada López se suma a la sesión aumentando el número a 16 de comisionados (as) que participan para efectos de votación.

El comisionado Guíñez se retira de la sesión bajó el número a 15 de comisionados (as) que participan para efectos de votación.

El comisionado Cademartori, lo único que los funcionarios están pidiendo es que en vez de decir funcionarios no académicos que diga funcionario administrativo. Si estoy interpretando bien lo que yo propongo me parece que Hernán lo había propuesto también antes una solución salvadora es que en la primera parte donde dice funcionarios no académicos los cuales serán denominados funcionarios administrativos para los efectos de este Estatuto y se aclara al comienzo que eso es totalmente compatible con la ley.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta una nota desde la Secretaría Técnica, no tenemos observaciones sobre el contenido como tal del Artículo, entonces podríamos someter a votación una redacción en versión A con la expresión de la ley y una expresión B con los comisionados que quieren utilizar la nomenclatura que ya maneja actualmente los Estatutos vigentes de la Universidad.

Se somete a votación el artículo 73 en dos versiones, la alternativa A en los términos propuestos por la subcomisión de carrera funcionaria siguiendo la nomenclatura de la ley "funcionario no académico" y la opción B (Moción Luttino y Barrera) en los mismos términos pero utilizando la nomenclatura "funcionario administrativo" usados por nuestros actuales estatutos (art. 56 EUA):

12 votos a favor de la opción B los comisionados

1.-Lara opción B, 2.-Vieyra Opción B, 3.-MUÑOZ Opción B, 4.-Luttino Opción B, 5.-Cademartori

Opción B, 6.-Chiu Ming opción B, 7.-Rivera Opción B, 8.-Hirsch Opción B, 9.-Torres opción B, 10.-Mejia Opción B, 11.-Oliva opción B, 12.- Barrera opción B

2 voto a favor de la opción A de los comisionados

1.-Varela Opción A, 2.-Piantini opción A

2 abstenciones de los comisionados

1.-Guíñez me abstengo pues no estuve presente en la discusión del Artículo.

2.- López me abstengo, porque tampoco estuve presente en la discusión.

La Secretaría técnica deja constancia que el comisionado Nilton Barrera vota por la opción B

Se deja constancia que la moción B también fue del patrocinado por el comisionado Oliva

Se aprueba la opción B por 12 votos, por la A 2 y 2 abstenciones

4.2. Párrafo segundo: Carrera académica.

Artículo 74: Sobre la carrera académica.

La carrera académica de la Universidad se organizará teniendo en cuenta requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad, transparencia, equidad de género e inclusión. Un Reglamento estatutario de carrera académica establecerá las funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos. Dicho reglamento

deberá respetar los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad, transparencia, equidad de género e inclusión y contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los académicos, de acuerdo con las exigencias y principios señalados precedentemente. El Reglamento Secretaría técnica: Comisión para la modificación de los estatutos de la Universidad de Antofagasta académico, además, establecerá metas y objetivos concretos relacionados con las áreas de Académicos a contrata u otro tipo de planta. A los funcionarios académicos no les será aplicable la disposición del Estatuto Administrativo sobre la distribución de las horas de trabajo en la semana, quedando sujeto a lo que disponga el Reglamento estatutario de carrera académica. Los académicos a contrata que hayan sido designados para desempeñar un cargo directivo superior en la Universidad o para desempeñar un cargo administrativo de exclusiva confianza, que no se encuentre servido por su titular, con anterioridad a esta norma estatutaria, mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas. Una vez cesada la función respectiva, el académico tendrá derecho a reincorporarse al departamento, centro o instituto al cual se encontraba adscrito al momento de ser designado, en las mismas condiciones funcionarias que tenía al momento de asumir el cargo directivo o cargo administrativo de exclusiva confianza. En el mismo sentido, los académicos a contrata que sean designados en los cargos señalados precedentemente, se les respetará su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas, los que, una vez cesada la función respectiva, tendrán derecho a reincorporarse a su unidad a la cual se encontraban adscritos en las mismas condiciones funcionarias que tenían al momento de asumir el cargo directivo o administrativo.

El comisionado Cademartori, ¿se podrá incluir también el caso de los académicos ejemplo son nombrados en funciones públicas fuera de la Universidad para que ellos tengan derecho.

La comisionada Piantini, ahí lo que se produce es una causal de cesación en el cargo solo por el Ministerio de la ley porque no se pueden ejercer dos simultáneamente. Termina la función en la Universidad y tiene que asumir otro cargo público por lo tanto es distinto a lo que se está tratando en este articulado de un funcionario académico que permanece en la misma institución no se va a otra institución no se va a servir a otro órgano en la administración del Estado. El ejemplo, la situación de hecho que planteas obedece a una naturaleza distinta donde la persona sale de una unidad o de un órgano determinado estatal y va a prestar servicio a otro órgano del estado, hay una causal legal.

La comisionada Hirsch, una duda, donde dice un cargo administrativo de exclusiva confianza, que no se encuentre servido por su titular, con anterioridad ¿a qué se refiere eso? servido por su titular eso es una cosa si alguien me lo puede aclarar a lo mejor un ejemplo y en el último párrafo dice en el mismo sentido, los académicos a contrata que sean designados en los cargos señalados precedentemente, se les respetará su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas, ¿se requiere la calidad de contrata?

La comisionada Piantini, que no se encuentre servido por su titular es que, obviamente, se haya llamado a concurso un cargo que está vacante, a eso se refiere y ¿la calidad de contrata?

El comisionado Varela, no, si me permiten es que acá hay un problema concreto que efectivamente los académicos que son titulares pueden servir otros puestos y luego volver al mismo mas no los contrata. La contrata se acaba si los nombran en otro lado y, luego, no tiene contrata en la vuelta y no hay más que eso. Y la contraloría dijo que no había solución en esos casos.

El comisionado Lara sugiero que se elimine todo lo referido a académicos a contrata se haga distinción en este momento, así como está planteado sin indicar que ocurría con estos académicos a contrata es suficiente para los Estatutos. Todos estos temas son materia de Reglamento estatutario.

No nos amarremos con los regímenes de contrata que vamos a tener ni que va a ocurrir con ellos dejémoslo como elementos que van a ir en los respectivos Reglamentos.

La comisionada Piantini, indicar a Gustavo una precisión: el párrafo que estamos discutiendo en relación con la continuidad de aquellos que hayan sido llamados a servir un cargo directivo superior, por propia disposición de la contraloría regional, que es la que da las directrices técnicas legales en materia administrativa, señalo que debe ser esto materia de estatutos. No es materia de un reglamento Universitario, lo eleva a materia legal de un Estatuto.

El comisionado Oliva, cual es la lógica de esta diferencia entre contrata y propiedad.

El comisionado Varela, está en el Estatuto Administrativo Marcelo, que distingue entre funcionario del Estado tienen su cargo en propiedad lo han ganado por concurso público y funcionarios a contrata que están en la situación en la cual su renovación se realiza año a año y ese es el sentido que no está ni siquiera en la ley de Universidades del estado el sentido de la ley administrativo como tal en la situación que si se es funcionario administrativo, pero no con la inamovilidad que tienen los funcionarios que tienen el cargo en propiedad.

La comisionada Luttino también estoy de acuerdo que quede en reglamento Universitario.

El comisionado Barrera, estoy de acuerdo con todo lo que se plantea, inclusive, de acuerdo al reglamento debería crearse aparte de todo lo que es jerarquía un reglamento que sea como una capacitación especial de tal manera que esos cargos que acompañan al Rector tengan una carrera funcionaria como tal.

El comisionado Varela, hacer presente que esto es sobre carrera académica no es un artículo que esté referido hacia lo que involucra ser. Y son los presupuestos básicos de lo que debería regular sobre todo reglamento académico que regule la carrera académica y hacernos cargo de este vacío que nos hizo presente la contraloría a la Universidad.

La comisionada Luttino, referirme a lo que ha indicado Nilton, si bien este artículo habla sobre la carrera académica. Está hablando también de cargos superiores que no pertenecen a carrera académica y me parece muy válida la observación de Nilton, entonces mi consulta es hacia usted Luis porque me parece necesario y pertinente que quede en un artículo como referencia que efectivamente las personas no solamente estoy hablando de académicos y de no académicos también tiene que tener un cierto perfil para asumir un cargo en una plana superior porque eso va a hacer bien a la organización en general y en estos momentos no tenemos eso o no lo tenemos en gran parte. Entonces, yo creo estos Estatutos debieran hacer referencia de aquello y se está hablando de aquello y no sé si acá pero como se está hablando académicos a contrata pueda asumir cargo directivo posiblemente sea pertinente dejarlo aquí.

El comisionado Varela, la verdad es que nosotros no le dedicamos ninguna palabra a la planta directiva en los Estatutos, le dedicamos solamente artículo a Gobierno de la Universidad, Consejo Superior, Consejo Universitario, Rector, Contralor que son los funcionarios que están en la ley y el resto lo dejamos todo entregado a Reglamento. En la etapa de revisión Sra. Janett podría presentar una indicación en el sentido del cual está planteando.

El comisionado Oliva, cargo dirección superior son de confianza del Rector y no me parece pertinente que el Estatuto defina los criterios a través de los cuales el Rector va a definir su confianza.

Se somete a votación el artículo 74 en los términos propuestos por la subcomisión de carrera funcionaria:

Guínez Apruebo, Mejía A favor, Varela apruebo, Gustavo Lara Apruebo, Piantini apruebo, Muñoz A favor, López apruebo, Luttino Apruebo, Oliva apruebo, Rivera Apruebo, Vieyra apruebo, Hirsch Apruebo, Torres apruebo, Barrera

Apruebo, Cademartori Apruebo, Chiu Ming a favor

Se aprueba por unanimidad de 16 votos

Artículo 75: Máxima jerarquía académica nacional.

Sin perjuicio de los requisitos para acceder a las jerarquías académicas de Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, u otras equivalentes, la Universidad con el acuerdo de otras universidades del Estado podrán establecer de consuno, una jerarquía máxima nacional situada por sobre la jerarquía de Profesor Titular, que disponga de requisitos comunes y pueda ser aplicable y oponible a todas las instituciones universitarias estatales en el quehacer propio de sus funciones de educación superior.

El comisionado Oliva ¿Cuál es su objetivo? ¿Para qué? A donde apunta cual es la esencia de ¿Qué es lo que esperamos con esta máxima jerarquía académica nacional? El hecho de que podrá ser asimilada por otra institución chilena es una situación muy particular. Algunas Universidades tendrán la máxima jerarquía y otras no, como se entiende eso. Quizás más lógico es un acuerdo, que podría ser materia de Estatuto al menos todas Universidades del CRUCH es que un académico de una Universidad X del CRUCH que se va a otra Universidad del CRUCH mantiene su jerarquía de origen.

El comisionado Varela, nosotros cuando participamos por primera vez en una jornada que hubo sobre los Estatutos. Esto se planteó en la mesa por parte del Consejo de Universidades estatales, esta fue una indicación que el propio Consejo de Universidades estatales presentó en su momento en el Congreso a propósito de la tramitación de la ley y el sentido entiendo de hecho lo explicaron ahí uno de los Rectores, el sentido era más o menos propender en lo futuro a tratar de construir por lo menos dentro de las Universidades estatales una especie de acreditación de académicos.

La comisionada Hirsch ¿Cuál es el sentido de incorporar esto y además esto tendría que ser de común acuerdo con todas las Universidades? Si nosotros lo dejamos acá ¿estamos obligados después a sumarnos a otras Universidades en el caso de que esta jerarquía prospere? O no necesariamente.

El comisionado Varela, la ley lo plantea en términos no obligatorio o sea la ley utiliza el termino podrán. Podría una Universidad estatal decidir no estar en el sistema de máxima jerarquía máxima nacionales y los requisitos comunes y aplicable y oponible a todas las instituciones y podríamos decir nosotros no estar y no estar nomas.

El comisionado Rivera se supone que las Universidades del CUECH tienen que estar coordinadas y en esta coordinación supra institucional tendrían que hacer algo supra académico.

El comisionado Cademartori, yo veo un aspecto positivo en que se incorpore en este Estatuto. Hay Universidades donde un profesor es titular en circunstancia en que en otra Universidad a lo mejor sería profesor asistente, asociado porque los requisitos que pone cada universidad son distintos.

El comisionado Guíñez si se saca esto de esta jerarquía supra y se echa a andar mecanismos X dentro de las Universidades de distintas naturaleza ¿ya no podríamos participar nosotros?

El comisionado Varela, no, porque la ley es clara en el artículo 44 dice podrán establecer entonces es una cuestión facultativa.

El comisionado Lara, Si la Universidad quiere llegar a un acuerdo con otras Universidades para reconocer las respectivas jerarquías y nada se indica en los estatutos, pero sí en los reglamentos, ¿habría problema en contraloría?

El comisionado Varela, la ley dice otras Universidades estatales en la Chile.

En cierta medida coincido en esta lógica con Ricardo, más vale que sobre a que falte y ahora ¿Cuál es la lógica detrás de esta propuesta? ¿Qué es lo que se espera con esta máxima jerarquía? de consuno ¿significa de consenso?

El comisionado Varela, exactamente acuerdo de Universidades estatales.

El comisionado Varela, a la pregunta que lanzó Luis entorno que iba a decir la contraloría si no lo señalamos acá y si quedamos fuera, eso es efectivo que no decidimos reglamentar esta Máxima jerarquía académica nacional en los estatutos no podríamos después entrar en este acuerdo con Universidades del estado porque no estaría estipulado.

La comisionada Mejía , Estoy viendo que hay dos posturas, dejarlo o sacarlo.

Se somete a votación el artículo 75 en los términos propuestos por la subcomisión de carrera funcionaria, en cuanto a mantenerlo con el contenido propuesto o eliminarlo:

10 votos a favor de mantenerlo por parte de los comisionados

1.-Guinez mantenerlo, 2.-Cademartori Mantenerlo, 3.-Mejia Mantenerlo, 4.-Varela mantenerlo, 5.-Muñoz Mantenerlo, 6.-Vieyra Mantenerlo, 7.-Piantini mantenerlo, 8.-Hirsch Mantenerlo, 9.-Chiu Ming mantenerlo, 10.-Rivera Mantenerlo

4 voto a favor de eliminarlo por parte de los comisionados

1.-Oliva Eliminarlo, 2.- Luttino No mantenerlo, 3.-Lara eliminarlo, 4.-Barrera Eliminar

2 abstenciones de los comisionados

1.- López me abstengo, 2.-Torres abstención

Se aprueba por 10 votos, 4 por eliminarlo y 2 abstenciones (se hace presente que se votó la mantención o eliminación del artículo)

Artículo 76: Actividades de académicos extranjeros.

Los académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros, y que tengan residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional, estarán exentos de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas, según la legislación de extranjería vigente, siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por instituciones universitarias y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.

El comisionado Oliva, tengo entendido que si eso está contemplado en la ley es necesario que lo contemplemos en los Estatutos.

La comisionada Piantini, al contrario, si bien hay normativa legal que permite la realización de actividades académicas para extranjeros y en ese sentido incorporarlo a la Universidad, lo que se pretende a través de este artículo es flexibilizar la situación de aquellos y dejarlo expresado a nivel estatutario.

Comisionado Varela. solo para complementar lo dicho por Daniela, planteando Marcelo que es efectivo, y lo que hizo la ley es llenar un vacío a través de una interpretación de la figura los expertos que están en el Estatuto Administrativo. La Universidad ha utilizado esa figura para poder contratar expertos extranjeros.

El comisionado Cademartori, me preocupa la última frase porque si yo la leo textual da la impresión de que, si un académico se queda más de treinta días, si tendría o estaría obligado de solicitar la autorización. Yo creo que es mejor, aunque se extienda a treinta días.

El comisionado Varela, en estricto rigor, la subcomisión de carrera funcionaria siguió la ley está tal cual podríamos si así lo decidimos suprimir el artículo y quedarnos con lo que está en la ley esa es una posibilidad siempre está la otra posibilidad de decir es bueno que lo tengamos en los Estatutos por si la ley cambia.

Se somete a votación el artículo 76 en los términos propuestos por la subcomisión de carrera funcionaria, en cuanto a mantenerlo con el contenido propuesto o eliminarlo:

15 votos a favor de mantenerlo por parte de los comisionados

1.-Varela mantenerlo, 2.-Guinez mantenerlo, 3.-Lara mantenerlo, 4.-Mejía Mantenerlo, 5.-Hirsch Mantener, 6.-Barrera Mantenerlo, 7.-Vieyra mantenerlo, 8.-Piantini mantenerlo, 9.-López mantener, 10.-Muñoz Mantenerlo, 11.-Chiu Ming mantenerlo, 12.-Torres Hinojosa mantenerlo, 13.-Rivera Mantener, 14.-Cademartori Mantenerlo, 15.- Luttino Mantenerlo

1 voto a favor de eliminarlo de los comisionados

1.- Oliva

Se aprueba por 15 votos, 1 por eliminarlo no hay abstenciones (se hace presente que se votó la mantención o eliminación del artículo).

4.3. Párrafo tercero: Carrera funcionaria, planta, capacitación y perfeccionamiento,

Perfeccionamiento, comisiones y contratación para actividades accidentales.

Artículo 77: Sobre el Reglamento de carrera funcionaria.

La carrera de los funcionarios administrativos de la Universidad será regulada por un Reglamento estatutario general de carrera funcionaria que fijará los derechos y deberes de dicho personal, la carrera funcionaria y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

Este reglamento estatutario deberá respetar los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad, transparencia, equidad de género e inclusión y contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los funcionarios administrativos, de acuerdo con los derechos, deberes y principios señalados en el artículo 74. La elaboración, aprobación, y modificación de este reglamento deberá hacerse previo informe de las organizaciones gremiales incumbentes que se encuentren vigentes.

La comisionada Luttino, Este Reglamento estatutario ¿se va a enviar a Consejo para que ellos lo elaboren?

El comisionado Varela, de todas maneras, según la ley el órgano facultativo va a ser siempre el Consejo Universitario.

La comisionada Luttino, mi apreciación es que en el Consejo Universitario va a haber muy poca representación de las asociaciones, la relevancia de que existe personal no académico elaborando este Reglamento estatutario.

El comisionado Varela, de todas maneras, el Reglamento de carrera funcionaria por afectar a los funcionarios va a tener que ser una negociación entre el gremio de los funcionarios que además tienen representación de acuerdo a lo que establecimos en nuestros estatutos.

La comisionada Luttino, si, podemos hacer el esfuerzo de dejar una indicación ahora misma, la pregunta es ¿qué peso tenemos dentro? Les pido a los comisionados que se pongan en el lugar del estamento administrativo porque de alguna forma tenemos que dejar un buen Reglamento para las futuras generaciones.

El comisionado Oliva, entiendo las aprehensiones de Janett porque estamos hablando de carrera funcionaria donde hay un conflicto económico social.

El comisionado Varela, tomamos la misma redacción que está en el Reglamento de carrera académica así lo equiparamos y damos garantía como tal.

La comisionada Luttino, yo agregaría en la línea cinco la inclusión participación de asociación de funcionarios.

El comisionado Lara, me parece lógico que un Reglamento que se cree el Consejo Universitario tenga el acuerdo de la asociación.

El comisionado Varela, es erróneo no tiene que ser un acuerdo con el Rector. Actualmente el Consejo académico como órgano consultivo tiene que tener el acuerdo del Rector, pero en los nuevos Estatutos nosotros no hemos aprobado eso. Volviendo el punto a la Sra. Janett escuchar previamente al gremio como tal.

Se somete a votación el artículo 77 en los términos propuestos por la Subcomisión de carrera funcionaria y la moción de la comisionada Lutino:

Varela apruebo, Mejía A favor, López Apruebo, Guinez Apruebo, Piantini apruebo, Muñoz A favor, Oliva apruebo, Lara

Apruebo, Hirsch Apruebo, Barrera Apruebo, Luttino Apruebo, Vieyra apruebo, Cademartori Apruebo, Torres apruebo, Rivera Apruebo Chiu Ming a favor

Se aprueba por unanimidad de 16 votos

Artículo 78: Sobre la composición de la planta académica.

No regiré para el personal académico de la Universidad la limitación establecida en la Ley sobre Estatuto Administrativo vigente, referente al porcentaje de funcionarios a contrata de la institución,

en cuanto a que no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.

El comisionado Varela, efectivamente lo que quisimos como Subcomisión es replicar acá la limitación en torno al número de contrata no puede exceder el 20 % de los cargos de planta. Aquello no fuera aplicable al personal académico.

El comisionado Oliva, la Ley dice el personal de la institución que no es planta a contrata no puede exceder el 20 % por lo tanto eso indica que el personal que si está a contrata si puede exceder el 20 %.

El comisionado Varela, en todo caso la Ley tiene una norma en la cual drásticamente reduce a los honorarios que realizan actividades que sean permanente en la Universidad.

El comisionado Lara, estoy totalmente en contra, nosotros necesitamos tener más gente planta y menos gente a contrata.

El comisionado Cademartori, si el objetivo fuera dar más posibilidad de que haya más de contrata a costa de las plantas también estoy en desacuerdo.

La comisionada Hirsch, Coincido con Jan, pero para entenderlo así la redacción tendría que ser otra porque como está redactado confunde.

El comisionado Oliva, el problema que yo veo aquí el problema de contrata en términos económicos para la Universidad no significa gran diferencia con asistente a contrata y asistente de planta están sometidos a las mismas regulaciones, las mismas leyes sociales.

El comisionado Muñoz, yo creo que debiéramos zanjar una de que al menos los honorarios pasen a contrata y a lo mejor más adelante poner otro artículo donde diga que la condición de contrata no podrá durar más de, danto el tiempo razonable como para que la persona pueda evaluar.

La comisionada Piantini, no es posible Hernán porque el propio Estatuto define la temporalidad y el carácter transitorio de la contrata, entonces tú no puedes establecer una formula como de tiempo o de renovación automática que vendría implícita, si tú pones un tiempo más allá del año. Otra cosa distinta es que hemos señalado con Luis que obviamente el término de una contrata, aunque sigue teniendo la naturaleza transitoria ese nombramiento tiene que tener una motivación y una justificación y es lo que de alguna manera garantiza el principio de la confianza legítima como para asegurar una continuidad y una decisión motivada y muy fundamentada para decidir que aquella contrata que tiene más de 3 años en la institución salga, pero no le puedes establecer un plazo de vigencia.

El comisionado Oliva, en relación a lo que dice Daniela sobre la contrata y la vigencia ¿hay alguna norma que indique hasta cuantas veces puede contratarse consecutivamente una misma persona y con ese mismo estatus a contrata. Y lo segundo es el comentario de Jan no me parece adecuado normar esto a quien no se atreve a postular al cargo.

La comisionada Luttino, no voy a agregar nada y mantengo en lo que se hizo en la comisión.

Se somete a votación el artículo 78 en los términos propuestos por la Subcomisión de carrera funcionaria:

12 votos a favor de los comisionados

1.-Guinez Apruebo, 2.-Varela apruebo, 3.-Muñoz A favor, 4.-Piantini apruebo, 5.-López Apruebo, 6.-Vieyra apruebo, 7.-Barrera Apruebo, 8.-Mejía A favor, 9.-Rivera Apruebo, 10.-Chiu Ming a favor, 11.-Luffino Apruebo, 12.- Hirsch Apruebo

3 voto en contra de los comisionados

1.-Lara Rechazo, 2.-Cademartori Rechazo, 3.-Oliva en contra

1 abstención de comisionado (a)

1.- Torres abstención

Se aprueba por 12 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

Artículo 79: Capacitación y perfeccionamiento de académicos y funcionarios administrativos.

La Universidad de Antofagasta deberá promover en su respectivo Reglamento Capacitación y perfeccionamiento según corresponda de sus académicos y funcionarios administrativos con el objeto de que puedan perfeccionar o complementar o actualizar sus conocimientos o competencias necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones de acuerdo con su carrera funcionaria. Estas Capacitaciones y perfeccionamiento deberán orientarse a los aspectos técnicos y profesionales y disciplinarios.

La comisionada Torres se retira de la sesión bajo el número a 15 de comisionados (as) que participan para efectos de votación.

La comisionada Hirsch, Las capacitaciones pueden ser de corta duración y perfeccionamiento se asocia más al mundo académico.

El comisionado Rivera, Debería ser amplio porque ambos funcionarios pueden tener ambas Reglamento Capacitación y perfeccionamiento.

El comisionado Barrera, que sea general esa es mi apreciación respecto al punto.

El comisionado Lara, lo que dice la ley en el artículo 47 que se refiere a capacitación y perfeccionamiento de funcionarios administrativos porque los académicos ya tenemos nuestros propios caminos para perfeccionarnos o capacitarnos.

Se somete a votación el artículo 79 en los términos propuestos por la Subcomisión de carrera funcionaria:

15 votos a favor de los comisionados

1.-Varela Apruebo, 2.-Muñoz A favor, 3.-Vieyra apruebo, 4.-Cademartori Apruebo, 5.-Hirsch Apruebo, 6.-López apruebo, 7.-Oliva Apruebo, 8.-Chiu Minga favor, 9.-Guinez Apruebo, 10.-Mejía A favor, 11.-Lara Apruebo, 12.-Piantini Apruebo, 13.-Luffino Apruebo, 14.-Rivera Apruebo, 15.-Barrera apruebo

Se aprueba por unanimidad de 15 votos

Artículo 80. Contratación para actividades accidentales y no habituales.

La Universidad de Antofagasta podrá contratar sobre la base de honorarios solo la prestación de servicios de laborales o accidentales y que no sean los habituales de la institución. Las personas

contratadas a honorarios se regirán por las cláusulas del respectivo contrato en conformidad a la legislación civil y no le serán aplicadas a las disposiciones del DFL que es el estatuto administrativo como tal.

La comisionada Piantini, primero como razón de texto legal en este artículo, los honorarios que se podrán contratar en la universidad están limitados a aquellos empleados que vayan a desarrollar funciones esporádicas o accidentales y no sean los habituales.

La comisionada Hirsch, entendiendo que este es el texto legal, pero no real mi pregunta apunta a lo siguiente: Con la entrada en vigencia del Estatuto, los actuales honorarios ya sean funcionarios o académicos ¿tendrían que desaparecer o de acuerdo al Estatuto nos veríamos obligados a incorporarlos en la contrata?

La comisionada Piantini, exactamente de todas formas.

El comisionado Muñoz, La idea de este artículo es lo contrario de evitar el abuso de los contratos a honorario y el artículo anterior que tanto alegaban que precisamente busca ampliar la posibilidad de aumentar la contrata, aunque sea para que estos honorarios pasen a contrata.

Se somete a votación el artículo 80 en los términos propuestos por la subcomisión de carrera funcionaria:

15 votos a favor de los comisionados

1.-Guinez, Apruebo, 2.-Varela apruebo, 3.-Hirsch Apruebo, 4.-Mejía A favor, 5.-Piantini apruebo, 6.-Vieyra apruebo, 7.-Muñoz A favor, 8.-Luffino Apruebo, 9.-Cademartori Apruebo, 10.-López apruebo, 11.-Oliva apruebo, 12.-Lara apruebo, 13.- Barrera Apruebo, 14.-Chiu Ming a favor, 15.-Rivera Apruebo

Se aprueba por unanimidad de 15 votos

Artículo 81: Comisiones de servicio nacionales y en el extranjero

Las comisiones de servicio de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad de Antofagasta que deban efectuarse en el país o en el extranjero deber regirse por el Reglamento que el efecto dicte la Universidad sin perjuicio sobre las materias contenidas en el Estatuto administrativo.

El comisionado Oliva, Porque refiere este articulado a las comisiones al extranjero y no refiere de alguna u otra forma a las actividades que uno realiza también al interior del país, pero fuera de la Universidad.

El comisionado Varela, porque eso está en el Estatuto administrativo y sobre esto no había nada.

La comisionada Piantini, la única prevención que yo haría respecto a las Comisiones de servicio nacionales las normas es del Estatuto administrativo. Ahí vamos a tener que darnos el trabajo y el camino más largo de realizar un Reglamento que contenga el piso mínimo del Estatuto.

El comisionado Varela, en términos taxativo ¿también les deja espacio a las instituciones del estado?

La comisionada Piantini, mínimas porque ahí rigen normas del Estatuto.

Se somete a votación el artículo 81 en los términos propuestos por la subcomisión de carrera funcionaria con moción Oliva:

15 votos a favor de los comisionados

1.-Lara Apruebo, 2.-Varela apruebo, 3.-Muñoz A favor, 4.-Piantini apruebo, 5.-Chiu Ming a favor, 6.-Mejia A favor, 7.-López Apruebo, 8.-Luffino Apruebo, 9.-Guinez Apruebo, 10.-Vieyra apruebo, 11.-Barrera Apruebo, 12.-Rivera Apruebo, 13.-Cademartori Apruebo, 14.- Hirsch Apruebo, 15.- Oliva apruebo

Se aprueba por unanimidad de 15 votos

4.4. Párrafo cuarto: Convivencia universitaria.

Artículo 82: Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.

Las prohibiciones para el personal académicos y administrativos de la Universidad de Antofagasta en lo relativo a Atentatoria a la dignidad, el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria entre los miembros de la comunidad universitaria y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la institución. Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el miembro de la comunidad inculpado. La Universidad deberá fomentar y materializar acciones preventivas en materia de acoso sexual, acoso laboral, maltrato laboral y discriminación arbitraria.

La comisionada Vieyra, esto tendría que sostenerse a través de marcos de procedimiento y Reglamento.

La comisionada Hirsch, justo que se menciona viene el Consejo de Convivencia Universitaria ¿esto no se mezcla con esta unidad que ya está creada?

El comisionado Oliva, mi propuesta es cambiar personal académicos y administrativos de la Universidad por miembros de la comunidad universitaria y luego los demás funcionarios referidos a miembros de la comunidad universitaria referidas a tales cosas.

El comisionado Varela, en todo caso las prohibiciones sobre mobbing laboral, acoso sexual, acoso laboral están todas en la legislación común.

La comisionada Piantini, a modo de relevarlo en un texto expreso en el Estatuto, que quede con más fuerza y que no quede ninguna duda de que así tiene que ser.

Se somete a votación el artículo 82 en los términos propuestos por la subcomisión de carrera funcionaria con moción Hirsch, Oliva, Varela, Rivera:

1.-Mejia A favor, 2.-Guinez Apruebo,3.- Lara Apruebo, 4.-Vieyra apruebo, 5.-Hirsch Apruebo, 6.-Varela apruebo, 7.-Chiu Ming a favor, 8.-Piantini apruebo, 9.-López apruebo, 10.-Oliva apruebo, 11.-Muñoz A favor, 12.-Rivera Apruebo, 14.-Luffino a favor, 15.-Cademartori Apruebo

Se deja constancia que el comisionado Nilton Barrera votó apruebo

Se aprueba por unanimidad de 15 votos

Artículo 83: Consejo de Convivencia Universitaria.

En cumplimiento del mandato del artículo anterior, existirá un Consejo de Convivencia

Universitaria cuyo objetivo será propiciar una buena convivencia entre todos los estamentos.

Sus integrantes serán representantes de los tres estamentos de la comunidad universitaria elegidos democráticamente y en partes iguales, quienes serán asesorados por personal especializado. Este Consejo propondrá el Reglamento estatutario de Convivencia Universitaria, que promoverá políticas de prevención de todo tipo de violencia y de mejora continua de las buenas relaciones al interior de la institución.

La comisionada Hirsch, si entiendo la idea de Jan que esto no sea una unidad que pudiera el día de mañana según el rector de turno modificarse. Quizás se podría poner algo más reducido y puntual y a lo mejor que esto radicara en alguno de estos Consejos triestamentales y no como uno más.

El comisionado Barrera, lo que se está buscando acá no es sólo el departamento de las personas. Estamos hablando de toda la comunidad Universitaria.

El comisionado Oliva, no se puede normar el comportamiento humano. En estos momentos cuando estoy inserto en una sociedad egoísta pretender intervenir el comportamiento humano por mucho que queramos normar el comportamiento humano yo lo veo difícil. Estoy de acuerdo con la filosofía de Nilton, pero no con las necesidades que está en el Estatuto.

La comisionada Luttino, estoy de acuerdo con lo que señala de Nilton y Marcelo lo que se puede hacer a través de este Consejo es promocionar salud a un nivel primario y eso va a reducir si lo podemos vincular a un aspecto técnico de licencias médicas de problemas psicológicos y si va a ir a un grupo que le interesa.

El comisionado Rivera ¿no se puede poner Consejo para promoción de Convivencia Universitaria?

El comisionado Varela, hacer presente que más allá de que sea loable fomentar la Convivencia finalmente no se les puede obligar a los funcionarios a esto y en ese mismo sentido. Tal vez esto deba ser sometido a una cuestión previa en cuanto a entrar a discutir siquiera el contenido votar si debe permanecer o no en los Estatutos o si por el contrario ojo no desechado, sino que reenviado a un respectivo Reglamento que lo trate. Esa es mi moción de cuestión previa.

La comisionada Vieyra, es un tema muy necesario de abordar visualizar si efectivamente hay alguna unidad que pueda complementar en relación al Consejo.

El comisionado Cademartori, hacerme cargo de algunas de las objeciones que se han planteado. La primera objeción se estaría obligando a los académicos y funcionarios. En ninguna parte se obliga a nadie a nada. Segundo, respecto de que esto es un poco efectivo, esa misma crítica se le puede hacer a los anteriores artículos, pido que se vote tal como está.

Se somete a votación cuestión previa sobre la mantención en el estatuto (opción A) de un artículo referido a un Consejo de Convivencia o si este debe ser llevado a un Reglamento (opción B):

Opción B

1.- GUINEZ Opción B, 2.-Piantini opción B, 3.-Muñoz Opción B, 4.-Mejía Opción B, 5.- Varela Opción B

1.-Oliva opción A, 2.-López Opción A, 3.-Gustavo Lara, opción A, 4.- Luttino opción A, 5.-Cademartori A, 6.-Rivera Opción A

1.-Chiu Ming abstención, 2.-Vieyra abstención, 3.- Hirsch Abstención,

7.- Se deja constancia que el comisionado Barrera vota opción A

Se aprueba por 7 votos a favor opción A, 5 Opción B y 3 abstenciones.

Se somete a votación el artículo 83 en los términos propuestos por la subcomisión de orgánica, con moción Hirsch:

1.-Mejía A favor, 2.- Guínez Apruebo, 3.- Hirsch Apruebo, 4.-López Apruebo, 5.-Vieyra Apruebo, 6.-Muñoz A favor, Luttino Apruebo, Varela apruebo, Lara Apruebo, Oliva Apruebo, Rivera Apruebo, Piantini apruebo, Cademartori Se aprueba, Chiu Ming apruebo

Se deja constancia que el comisionado Barrera vota apruebo

Se aprueba por unanimidad de 15 votos

V. Título quinto: De la gestión administrativa, financiera y del patrimonio de la

Universidad.

5.1. Párrafo primero: Normas generales

Artículo 84:: De la gestión administrativa de la Universidad.

La Universidad de Antofagasta se regirá en el ejercicio de su gestión administrativa y financiera por los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia, probidad y rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad serán administrados por esta, con plena autonomía pudiendo celebrar todo tipo de actos y contratos sin perjuicios de las demás normas que la rigen como órgano de la administración del estado. La Universidad llevará contabilidad completa de sus ingresos y egresos, conforme a principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados, siguiendo las orientaciones de la Contraloría General de la República y de acuerdo con los objetivos, políticas y normas de la Universidad. Para tal efecto, existirá una unidad dependiente del Rector, encargada de la administración presupuestaria y financiera, la planificación, administración y coordinación de las actividades económicas. Estará encargada además de la gestión del recurso humano, incluidas las tareas o requerimientos necesarios para la buena administración y mantenimiento de los campus; pudiendo establecer su orgánica interna de acuerdo con las necesidades, que la naturaleza de su gestión demande.

El comisionado Varela, proponer una cuestión de fondo y redacción hemos optado por establecer los mandatos imperativos.

La comisionada Luttino se retira de la sesión bajó el número a 14 de comisionados (as) que participan para efectos de votación.

Se somete a votación el artículo 84 en los términos propuestos por la subcomisión de orgánica, con moción Varela:

1.-Mejía A favor, 2.-Hirsch Apruebo, 3.-Vieyra aprueba, 4.-López apruebo, 5.-Muñoz A favor, 6.-Varela apruebo, 7.-Guínez Apruebo, 8.-Piantini apruebo, 9.-Lara Apruebo, 10.-Oliva apruebo, 11.-Chiu Ming a favor, 12.-Rivera Apruebo, 13.- Cademartori Se aprueba

14.- Se deja constancia que el comisionado Barrera vota apruebo

Se corrige que el artículo es propuesto por la Subcomisión administrativa y financiera

Se aprueba por unanimidad de 14 votos

Artículo 85: Normas aplicables a contratación pública.

Todas las normas aplicables a los contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, convenios, así como sus exclusiones, licitaciones públicas o privadas, trato directo, ejecución y celebración de actos y contratos, exención de tributos, control y fiscalización de la Contraloría General de la República, estarán regulados por las normas de derecho público referentes a los actos y contratos de los órganos de la Administración del Estado.

Se somete a votación el artículo 85 en los términos propuestos por la subcomisión administrativa y financiera:

1.-Varela Apruebo, 2.- Hirsch, Apruebo, Mejía A favor, Guinez Apruebo, Cademartori Aprueba, Oliva Apruebo, Piantini

Apruebo, Lara Apruebo, López apruebo, Chiu Ming a favor, Vieyra apruebo, Rivera Apruebo,

Se deja constancia que el comisionado Barrera vota apruebo

Se aprueba por unanimidad de 14 votos

5.2. Párrafo segundo: Patrimonio universitario.

Artículo 86.: Del patrimonio de la Universidad.

El patrimonio de la Universidad de Antofagasta está formado por los bienes y rentas que le

Corresponde percibir. Son bienes de la corporación:

- a) La totalidad de los muebles e inmuebles que figuran a nombre de la Universidad de Antofagasta y los que se adquirieran en el futuro a cualquier título, modo o convención.
- b) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida.
- c) El producto de las enajenaciones que realice.
- d) La propiedad intelectual e industrial generada por miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones o labores; y
- e) Todo otro bien corporal o incorporeal que a cualquier título se incorpore a su patrimonio.

El comisionado Varela, la propiedad intelectual e industrial son dos cosas distintas. La propiedad intelectual se debe a la creación del intelecto, pero restringido a obras literarias y programación de software. Mientras que la propiedad industrial asume de distintas formas: las patentes son propiedad industrial y modelo de utilidad, modelo de diseño y respecto a las restricciones del inventor (secreto industrial).

Se somete a votación el artículo 86 en los términos propuestos por la subcomisión administrativa y financiera:

14 votos a favor de los comisionados

1.-Cademartori Aprueba, 2.-Hirsch Apruebo, 3.-Guínez Apruebo, 4.-Varela Apruebo, 5.-Muñoz A favor, 6.-Oliva apruebo, 7.-Piantini apruebo, 8.-Lopez apruebo, 9.-Lara Apruebo, 10.-Chiu Ming apruebo, 11.-Rivera Apruebo, 12.-Vieyra apruebo, 13.-Mejía A favor

14.- Se deja constancia que el comisionado Barrera vota apruebo

Se aprueba por unanimidad de 14 votos

Artículo 87: Sobre las rentas de la Universidad.

Son rentas de la Universidad de Antofagasta:

a) Los aportes fiscales, subvenciones y otros aportes del Estado que se reciban de acuerdo con la legislación sobre financiamiento universitario vigente.

b) El producto de sus aranceles, que estarán constituidos por los aranceles básicos, los derechos de matrícula, impuestos universitarios a los títulos, grados, derechos de exámenes, certificados, solicitudes a la Universidad, pagos que deban hacerse por trabajos efectuados en sus talleres o laboratorios, recursos que se capten por la subscripción de convenios, valores que se recauden por prestación de servicios y toda clase de cuotas ordinarias o extraordinarias que deban pagar sus estudiantes; así como el valor de otras prestaciones o servicios que realice.

c) Los frutos e intereses de sus bienes; y

d) Los aportes de las personas jurídicas dependientes o relacionadas

e) Todo otro derecho del cual sea titular la institución.

Se somete a votación el artículo 87 en los términos propuestos por la subcomisión administrativa y financiera:

14 votos a favor de los comisionados

1.-Mejía A favor, 2.-Hirsch Apruebo, 3.-Guínez Apruebo, 4.-Lopez apruebo, 5.-Oliva apruebo, 6.-Muñoz A favor, 7.-Varela aprobado, 8.-Vieyra apruebo, 9.-Lara Apruebo, 10.-Piantini apruebo, 11.-Chiu Ming a favor, 12.-Cademartori Apruebo, 13.-Rivera Apruebo, 14.-Barrera apruebo

Se aprueba por unanimidad de 14 votos

Artículo 88: Facultades económicas de la Universidad

La Universidad de Antofagasta estará facultada para:

a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.

b) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten a través de sus distintos organismos.

c) Crear fondos específicos para su desarrollo institucional.

- d) Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación.
- e) Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la universidad.
- f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a sus respectivos patrimonios, de acuerdo con los límites que establece la ley.
- g) Castigar en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro.
- h) Celebrar avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan.
- i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban.
- j) Aceptar donaciones, las que estarán exentas del trámite de la insinuación.
- k) Emitir otros instrumentos financieros que la ley le faculte.
- l) Cualquier otra facultad que le confiera la ley, estos estatutos y las normativas dictadas en conformidad a ellos.

Se somete a votación el artículo 88 en los términos propuestos por la subcomisión administrativa y financiera:

14 votos a favor de los comisionados

1.- Mejía A favor, 2.-Lara Apruebo, 3.-Hirsch Apruebo, 4.-Vieyra apruebo, 5.-Barrera a favor, 6.-Varela Apruebo, 7.- Oliva Apruebo, 8.-Piantini Apruebo, 9.- Cademartori Apruebo, 10.- Guinez Apruebo, 11.- Lopez Apruebo, 12.-Rivera Apruebo, 13.- Chiu Ming a favor 14.-Muñoz A favor

Se aprueba por unanimidad de 14 votos.

Se deja constancia que por unanimidad de la Comisión se adecua el art. 88 a lo establecido por la LUE art. 39 con una letra final de recogida agregada por la Comisión.

Se acuerda por unanimidad de la Comisión introducir el art. 89 en los términos del art 41 LUE con una letra final de recogida agregada por la Comisión.

5.3. Párrafo tercero: Fiscalización y exención tributaria.

Artículo 90: Exención de Tributos:

La Universidad de Antofagasta estará exenta de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.

Se acuerda por unanimidad de la Comisión que el art. 90 en los términos propuestos por la ley.

VI. Título Sexto: De la vinculación institucional

Artículo 91: Consejo de Vinculación y Desarrollo Social.

Existirá un órgano colegiado consultivo de la Universidad denominado Consejo de Vinculación y Desarrollo Social, el cual tendrá por funciones:

a) Asesorar y mantener informado al Rector de la Universidad, a través del Consejo

Universitario, de las necesidades y problemas sociales canalizados a través de las organizaciones ciudadanas de la Región de Antofagasta, necesidades que serán consideradas en los Planes de Desarrollo de la Universidad.

b) Vincularse activamente con la comunidad regional reconociendo las potencialidades de desarrollo y progreso que ésta le puede ofrecer y en las que la Universidad pueda aportar a través de las diversas líneas de trabajo que genere.

En este Consejo participarán al menos, representantes de las organizaciones de defensa del ambiente, sindical y gremial, vecinal, cultural, deportivo, de equidad de género, de personas con capacidades diferentes, de derechos humanos, de los pueblos originarios y otras

Organizaciones afines de la sociedad civil, como asimismo organizaciones gubernamentales y

Productivas. Un Reglamento estatutario establecerá como se elegirá a sus representantes y su modalidad de funcionamiento en coordinación con los órganos de vinculación de la Universidad.

El comisionado Cademartori, el sentido de esto es obligar a la universidad a que tenga respuesta a la demanda de la región.

El comisionado Varela, hacer presente que estuvo en un principio de acuerdo con esto, salvo una especie de nomenclatura. En nuestras sesiones había propuesto que sea un Consejo más amplio. Manteniendo el sentido de este Consejo la idea con este Consejo en la nomenclatura es un Consejo vinculación con el medio en la Universidad y la otra es en la redacción final de la norma de reenvío colocar ahí se elegirá a sus representantes y su modalidad de funcionamiento en coordinación con los órganos de vinculación de la Universidad o sea reformar el inciso segundo.

Se somete a votación el artículo 91 en los términos propuestos por la Subcomisión orgánica con las mociones Varela:

11 votos a favor de los comisionados

1.- Lara Apruebo, 2.- Ventura Apruebo, 3.-Mejía A favor, 4.-Piantini apruebo, 5.-Cademartori Apruebo, 6.-Lopez Apruebo, 7.-Vieyra Apruebo, 8.-Hirsch Apruebo, 9.-Barrera Apruebo, 10.- Rivera, Apruebo, 11.-Chiu Ming a favor

1 voto en contra de los comisionados

Oliva no apruebo el texto como está, pero si la constitución del consejo

2 abstenciones de los comisionados

1.-Guinez Abstengo, 2.-Muñoz Abstención

Se aprueba por 11 votos a favor, 1 en contra y 2 abstencione

Por cumplirse las 00: 28 horas, se pone término a la sesión



Magaly Mejía Guevara

Presidente pro tempore Estamento Funcionarios Académicos

Nilton Barrera Rivera

Mirko Melo Hernández

Vicepresidente

Vicepresidente

Estamento Funcionarios no Académicos

Estamentos Estudiantes

Daniella Piantini Montivero

Luis Varela Ventura

Secretaria Comisión
Comisión

Secretario